

treinta mil setenta y cuatro "Laqunmicin", por no ajustarse esta resolución al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que procede la concesión y registro de la marca dicha para proteger los productos según la solicitud de la clase quinta del Nomenclátor con las nuevas descripciones y diseño introducidos en escrito contestando al suspenso de catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco concernientes a "higiénicos" a "higiénicos-farmacéuticos", "productos dietéticos de uso medicinal para niños y enfermos"; sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8835** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 828/1976, promovido por «Touring Club de España (Asociación de Turistas)», contra resolución de este Registro de 12 de noviembre de 1975. Expediente de nombre comercial número 60.343.*

En el recurso contencioso-administrativo número 828/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Touring Club de España» (Asociación de Turistas), contra resolución de este Registro de 12 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por «Touring Club de España (Asociación de Turistas)», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, que concedieron a la Asociación «Club Turístico de Cataluña (Touring Club de Cataluña)», esta denominación como nombre comercial, debemos declarar y las declaramos nulas, por no ajustarse a derecho.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8836** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 578/1974, promovido por «Laboratorios Maburu, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de octubre de 1969.*

En el recurso contencioso-administrativo número 578/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Maburu, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimo el recurso contencioso-administrativo número quinientos setenta y cho/mil novecientos setenta y cuatro formulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en representación de «Laboratorios Maburu, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, por estar acomodados a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad (Ministerio de Industria) de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se concedió el modelo de utilidad número ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y tres, y la de quince de enero de mil novecientos setenta y tres, por la que expresamente se denegó el recurso de reposición articulado contra la anterior. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8837** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 787/1974, promovido por don Alexandre Raimon, contra resolución de este Registro de 8 de marzo de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 787/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Alexandre Raimon, contra resolución de este Registro de 8 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación del demandante don Alexandre Raimon, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, así como del codemandado Entidad «Alexandre, S. A.», representada y defendida por el Letrado don José Antonio Hernández Rodríguez, contra el acto de denegación presunta por silencio administrativo, producido por el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de dicho órgano Administrativo de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, no ser conformes a derecho y, por consiguiente nulos, referidos actos administrativos impugnados, habiéndose en su lugar de conceder al demandante la marca internacional número trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuatro que solicita; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8838** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 342/1973, promovido por «Griso Hermanos, S. R. C.», contra resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1970.*

En el recurso contencioso-administrativo número 342-1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Griso Hermanos, S. R. C.», contra resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1970, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de «Griso Hermanos, S. R. C.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de noviembre de mil novecientos setenta, que concedió el Registro del modelo industrial número sesenta y tres mil novecientos uno, A, B, C, F, G, H, así como el de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo pedido en la demanda por estar los actos impugnados dictado en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien